

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 17933

Ref. Expediente N° NC2021/0011731

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 6 de septiembre de 2021 con el N° NC2021/0011731, por UNIVERSIDAD DE CALDAS, presentó la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN PROBIÓTICA EN POLVO A BASE DE FRUTA Y SU PROCESO DE FABRICACIÓN".

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 990 el 7 de marzo de 2023, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 11928 de 29 de julio de 2025, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0011731 del 11 de diciembre de 2025 respondió oportunamente el requerimiento formulado, adicionalmente bajo el N° NC2025/0017233 del 11 de diciembre de 2025 presentó las reivindicaciones 1 a 9 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0011731 del 11 de diciembre de 2025 respondió oportunamente el requerimiento formulado, adicionalmente bajo el N° NC2025/0017233 del 11 de diciembre de 2025 presentó la descripción que reemplaza la originalmente presentada. Se acepta este último capítulo descriptivo presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2025/0017233 del 11 de diciembre de 2025, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a una composición probiótica en polvo, soluble y no láctea que difiere del estado de la técnica más cercano, US2015342238, en que dicha composición se caracteriza porque comprende un zumo deshidratado de fruta que tiene un pH entre 3 y 4,5 o una acidez entre 0,6 y 1,4%; y una biomasa de un microorganismo probiótico *Weizmannia coagulans* de la cepa con número de depósito 7050. Además, se refieren a un método para la fabricación de la composición probiótica en polvo anterior, que difiere del estado de la técnica más cercano, Bastos, J.,

Resolución N° 17933

Ref. Expediente N° NC2021/0011731

“Development of a functional orange juice powder by spray drying”, 2015; en que el método comprende las etapas de someter el zumo de fruta a una pasteurización lenta que comprende temperaturas entre 62 a 64°C durante 30 minutos, y dejar enfriar entre 4 y 10°C, adicionar a la mezcla obtenida en la etapa b) biomasa del microorganismo probiótico *Weizmannia coagulans* (cepa 7050) a una concentración de al menos 10⁶ UFC/g y secar por aspersión la mezcla obtenida en la etapa d) bajo las condiciones controladas de una temperatura de entrada entre 100 y 130°C, temperatura de salida entre 73 y 77°C, humedad relativa entre 55 y 65%, velocidad de aspersión de 32000 rpm e inyección de aire del 80% de la capacidad máxima.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de permitir una alta concentración de fruta ácida como materia prima (50 - 80%) para obtener un producto funcional; mantener las propiedades de sabor y nutricionales de la fruta gracias al pH ácido, garantizar la viabilidad de 10⁶ a 10¹² UFC/g del *Weizmannia coagulans* cepa 7050. así mismo, la pasteurización entre 62 y 64°C es específica y optimizada para preservar las propiedades organolépticas, nutricionales y el color de la fruta ácida concentrada y por lo tanto que equilibra la seguridad microbiológica con la calidad sensorial. Por otra parte, el uso de condiciones de secado controladas (temperatura de entrada entre 100 y 130°C, y una temperatura de salida entre 73 y 77°C) está específicamente optimizado para la alta resistencia de la cepa 7050 y es determinante para alcanzar el resultado funcional final, es decir, la alta viabilidad probiótica en el polvo ácido. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 9 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2021/0011731 el 06 de septiembre de 2021 tituló la invención como: “COMPOSICIÓN PROBIÓTICA EN POLVO A BASE DE FRUTA Y SU PROCESO DE FABRICACIÓN”. Sin embargo, no se acepta porque no se ajusta a lo redactado en el capítulo reivindicatorio y descriptivo, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN PROBIÓTICA EN POLVO A BASE DE FRUTA, SOLUBLE Y NO LACTEA, QUE COMPRENDE WEIZMANNIA COAGULANS CEPa 7050 Y METODO PARA FABRICAR DICHA COMPOSICIÓN”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“COMPOSICIÓN PROBIÓTICA EN POLVO A BASE DE FRUTA, SOLUBLE Y NO LACTEA, QUE COMPRENDE WEIZMANNIA COAGULANS CEPa 7050 Y METODO PARA FABRICAR DICHA COMPOSICIÓN”

Clasificación IPC: A23L 1/00, A23L 2/39.

Resolución N° 17933

Ref. Expediente N° NC2021/0011731

Reivindicaciones: 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el No NC2025/0017233 del 11 de diciembre de 2025.

Titular: UNIVERSIDAD DE CALDAS.

Dirección: CALLE 65 NO 26 - 10, MANIZALES CALDAS, COLOMBIA.

Inventores: Yeison Andrés FRANCO ARANGO, Jorge Hernán CORTÉS ISAZA, Luz Mary MONTES RAMÍREZ.

Vigente desde: 6 de septiembre de 2021.

Hasta: 6 de septiembre de 2041.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a UNIVERSIDAD DE CALDAS advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de marzo de 2026

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2026.03.12
23:03:41 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.